MODALIDAD I

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicación del Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California.

Septiembre 2019

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa. Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN…….…….Página 4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS…….……..…..Página 6

CONSIDERANDOS…….……Página 9

PROPUESTA DE REGLAMENTO……..……Página 11

- **Capítulo Primero. Disposiciones Generales**……..……..Página 11
- **Capitulo Segundo. De la Estructura y Funcionamiento del Observatorio**……Página 13
  - **Sección I. De la Presidencia**……Página 13
  - **Sección II. De la Secretaría Técnica**……...Página 14
  - **Sección III. De la Dirección Ejecutiva**……..……..Página 15
  - **Sección IV. Del Grupo de Trabajo**……...Página 16
- **Capítulo Tercero. De las Sesiones**……Página 18
- **Capitulo Cuarto. De los medios electrónicos del Observatorio**…Página 19
- **Transitorios**…….……Página 19

Propuesta de Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California

INTRODUCCIÓN

En el presente documento corresponde al tercer producto entregable comprometido en la descripción del plan metodológico para elaborar el Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de julio de 2019, celebrado con el Instituto de la Mujeres del Estado de Baja California para el cumplimiento de la Meta 1844 RI BC del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

El desarrollo del Reglamento es parte de la agenda de trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, mismo que ya fue instalado en fecha 27 de febrero de 2019 y que celebró su primera sesión el día 23 de mayo de este mismo año.

Recapitular brevemente que para el desarrollo de este tercer entregable se desahogó un proceso de análisis documental de normatividad mexicana que regula e impulsa la igualdad de género en el país, así como normatividad de algunos casos de Observatorio que impulsan la participación política de la mujer en México, de lo cual fue posible identificar términos y áreas de oportunidad para la elaboración de una primera propuesta para el Observatorio de Baja California.

Dicha propuesta se sometió a un proceso de revisión y socialización con los actores estratégicos para impulsar la participación política de la mujer en el Estado, a saber: el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado y el Instituto de la Mujer del Estado de Baja California. Dicha acción se realizó en fecha 5 de septiembre de 2019 en formato de mesa de trabajo y en la cual se recogieron varias propuestas de mejora que se reflejaron en la propuesta, que fue revisada nuevamente en formato de mesa de trabajo con los mismo actores estratégicos, realizada en fecha 17 de septiembre de 2019. Dicho proceso quedó debidamente documentado en el segundo entregable denominado: “Carpeta Metodológica para la discusión y socialización de la propuesta de Reglamento del Observatorio de participación política de las mujeres para el Estado de Baja California”.

Como resultado del trabajo descrito previamente, se generó este tercer y último entregable conforme al contrato, que se ha denominado: “Propuesta de Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California”, el cual es un documento normativo en los términos de los Criterios para el diseño y elaboración de productos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género correspondiente al ejercicio 2019.

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”. “Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo

Este PRODUCTO NORMATIVO se encuentra estructurado en los términos establecidos en los criterios mencionados, es decir, cuenta con portada, denominación, exposición de motivos, disposiciones generales y artículos de la propuesta de Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres para el Estado de Baja California, resultado de los trabajos descritos y documentados.

Finalmente, quiero agradecer a los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado y del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California, sin cuyo apoyo en el suministro de información y en la participación en las mesas de trabajo de revisión de las propuestas hubiera sido imposible el resultado que se presenta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), se encuentra la incorporación de la Perspectiva de Género en las disposiciones sobre Políticas y Programas de Gobierno. Este objetivo encuentra sustento en la normatividad mexicana y tratados internacionales en los que México es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la Declaración y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y, de manera vinculante, la Plataforma de la Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas de 1995, actualmente Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing + 20).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer., la cual provee un marco de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Dicha carta estipula que los Estados deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Por su parte, la CEDAW convoca a los gobiernos a legislar para hacer realidad la igualdad de género y también señala que los gobiernos son responsables no sólo de adoptar leyes adecuadas, sino de velar por sus efectos y porque no se discrimine a las mujeres. De igual forma, promueve el uso de medidas especiales transitorias, como las cuotas, para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la toma de decisiones. Es importante mencionar que la CEDAW es un instrumento internacional dinámico que se adapta a la evolución del derecho internacional. Desde su primer período de sesiones en 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros actores nacionales e internacionales han contribuido a aclarar e interpretar el contenido sustantivo de los artículos de la Convención, la naturaleza específica de la discriminación contra la mujer y los diversos instrumentos para hacerle frente.

Con la finalidad de que los derechos de la mujer se traduzcan en progresos sustantivos en sus vidas, y para que la igualdad de género sea una realidad, el Comité de la referida Convención realizó, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- La Recomendación General número 23, que establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; así como participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- La Recomendación General número 27 establece que los Estados tienen la obligación de velar por que las mujeres de edad tengan la oportunidad de participar en la vida pública y política y ocupar cargos públicos a todos los niveles, y que dispongan de la documentación necesaria para inscribirse para votar y presentarse como candidatas a las elecciones.

En consonancia con ello, el Instituto Nacional de las Mujeres trabaja en la atención y cumplimiento de dichos compromisos internacional asumidos por el país para incrementar la participación política de las mujeres mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, como uno de los pilares de la política pública nacional con ese objetivo, el cual trabaja hasta el nivel subnacional, es decir, a nivel estados, para que estos a su vez incluyan dentro de sus acciones de política pública orientadas a la mujer, la operación de Observatorios que procuren y recomienden acciones orientadas a impulsar la participación política de las mujeres, atendiéndose esto a través del Instituto de la Mujer de Baja California para la atención del tema en este Entidad, dados los objetivos establecidos en el Eje Desarrollo Humano del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2021, en particular en la Objetivo 1.7. Fortalecimiento e igualdad de la Mujer, que busca “Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y estimular aquellas acciones de gobierno tendientes a suscitar la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural del Estado, a fin de generar las condiciones necesarias para que tome parte activa en todas las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones con los hombres”, entre cuyas estrategias destaca la que reza en su numeral 2: “Impulsar que la mujer ocupe más y mejore cargos públicos, incluidos órganos de tomas de decisiones”, lo cual no se dará si no se trabaja en la evaluación, diseño y aplicación de acciones y proyectos orientados a impulsar la participación política de las mujeres, donde la operación de una Observatorio resultad clave para identificar las áreas de oportunidad, las acciones que se deben realizar, los resultados que se están alcanzado y, en general, toda aquella acción que haga posible que cada vez más mujeres se involucren en vida política, la

democracia, la definición e implementación de políticas públicas, tanto dentro como fuera del ámbito gubernamental.

En ese sentido, el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, por conducto de su Directora General, presentó el proyecto denominado “Impulso Baja California, por la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres de las Acciones de Gobierno”, siendo aprobado por el Instituto Nacional de la Mujeres y dentro del cual se encuentra la Meta 1844 RI “Elaborar el reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California”.

El 28 de marzo de 2019 se llevó a cabo la suscripción de convenio específico de colaboración para la distribución y ejercicio de recursos del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género para el ejercicio fiscal 2019, celebrado entre el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, cuyo objeto estriba en promover y fomentar las condiciones para alcanzar la igualdad de trato entre los géneros a través de la ejecución del proyecto denominado “Impulso Baja California, por la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres de las Acciones de Gobierno”, de conformidad con el mismo y con las Reglas de Operación del programa.

CONSIDERANDOS

Expuestos los motivos por los cuales es necesario e importante la puesta en operación del Observatorio de participación política de las mujeres para el Estado de Baja California, corresponde fundamentar apropiadamente la normativa, para lo cual se propone tomar en cuentas los siguientes Considerandos:

- Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Que el artículo 17, fracciones I y III, de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, prevé que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, y que dicha Política Nacional deberá considerar, entre otros, como lineamientos el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

- Que por disposición de los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se crea dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propia y autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de: Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; Federalismo en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios; y, Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

- Que en fecha 15 de octubre de 2014, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral suscribieron el Convenio de colaboración interinstitucional que le dio

vida al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, con objeto de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, y en concordancia con ello, el Instituto Nacional de las Mujeres crea el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, entre cuyas metas se encuentra impulsar la creación de 32 Observatorios a nivel Local, a fin de generar una red de colaboración entre instituciones públicas, organismos autónomos, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, y academia a nivel federal y estatal, a fin de identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

- Que en fecha 15 de noviembre de 2018 se suscribió un Convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto de la Mujer en Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el objeto de establecer las bases de colaboración para crear, integrar y dar seguimiento al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, el cual en atención al compromiso convenido se instaló en fecha 27 de febrero de 2019, en el cual participaron el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California en calidad de Integrantes Permanentes, siendo además partícipes del hecho la Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres y Juventud; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Secretaría General de Gobierno de Baja California; el Instituto de la Juventud de Baja California; así como asociaciones civiles y academia, todo ellos en calidad de Integrantes Estratégicos y Grupo de Trabajo.

- Que a fin de contar con una normativa que de certeza a la operación, funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, con apoyo de servicios profesionales contratados con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se aprobó por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California en su calidad de Integrantes Permanentes, el Proyecto de Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

- Con base en la exposición de motivos y los presentes considerandos, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California en su calidad de Integrantes Permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, tienen a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general para los integrantes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California y tiene por objeto establecer los criterios para su organización y funcionamiento.

El Observatorio establecerá las líneas de acción pertinentes entre las instituciones integrantes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de Baja California e incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas que contribuyan a procurar la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Artículo 2. Las acciones del Observatorio procurarán el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como la suscripción de compromisos de las instituciones participantes para la aportación de los recursos necesarios que faciliten el cumplimiento de las acciones y compromisos que se acuerden.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California;
II. **Especialistas independientes:** Las personas con experiencia y trayectoria en una determinada materia, quienes asesorarán respecto de algún tema o asunto en particular que sea requerido en el Observatorio;
III. **Grupo de trabajo:** El Grupo de Trabajo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California;
IV. **IEEBC:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California;
V. **INMUJER:** El Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;

El Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". "Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo

VI. **Instituciones Académicas:** Las Instituciones que su actividad principal se realiza en el ámbito académico y de investigación las cuales participarán en el Observatorio como instituciones asesoras;

VII. **Instituciones Públicas:** Las Dependencias y entidades públicas que por su competencia y atribuciones les corresponda desarrollar e implementar normas y políticas públicas en materia de participación política de las mujeres, o en cualquier otro tema vinculado con el quehacer del Observatorio;

VIII. **Integrantes estratégicos:** Las instituciones públicas responsables de proporcionar información en tiempo y forma en los temas de su competencia respecto de la participación política de las mujeres en Baja California;

IX. **Integrantes invitadas:** Las instancias públicas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y personas especialistas necesarias para el desarrollo del Observatorio por sus objetivos, experiencia, reconocimiento a su trabajo, contribución e incidencia en la materia;

X. **Integrantes permanentes:** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California;

XI. **Observatorio:** El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

XII. **Organizaciones de la sociedad civil:** Las organizaciones que por el objeto en las temáticas que constituyen al Observatorio orientarán su quehacer en la materia;

XIII. **Partidos Políticos:** Las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales, en su caso, invitadas a participar en el Grupo de Trabajo del Observatorio;

XIV. **Presidencia:** La Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California;

XV. **Secretaría Técnica:** La Secretaria Técnica del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California; y,

XVI. **TJEBC:** El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Artículo 4. El Observatorio contará con la siguiente estructura para su funcionamiento:

I. Presidencia;
II. Secretaría Técnica;
III. Dirección Ejecutiva; y;
IV. Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO

SECCIÓN I
De la Presidencia

Artículo 5. La institución en la que recaiga la Presidencia será elegida por acuerdo de los integrantes permanentes y será rotativa entre estos.

El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 6. Son atribuciones y funciones de la Presidencia:

I. Representar al Observatorio de manera honorifica;
II. Dirigir, coordinar, implementar y evaluar las actividades concernientes al Observatorio;
III. Suscribir en representación del Observatorio, instrumentos jurídicos para lograr el cumplimiento de sus objetivos, previo acuerdo con la Dirección Ejecutiva;
IV. Tener constante vinculación con las instituciones integrantes permanentes, invitadas, estratégicas y asesoras, para recabar y procesar la información con la que se cuenta sobre el tema;
V. Convocar y presidir las sesiones del Observatorio y de la Dirección Ejecutiva;
VI. Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo;
VII. Emitir su voto de calidad, en caso de empate;
VIII. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados;
IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, instrumentando las estrategias y decisiones acordadas;
X. Presentar al Grupo de Trabajo el Programa Anual de Trabajo;

XI. Presentar el Informe Anual de actividades del Observatorio, así como dar a conocer oficialmente su contenido y sus resultados; y,
XII. Las demás que permitan el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

SECCIÓN II
De la Secretaría Técnica

Artículo 7. La Secretaría Técnica es la instancia auxiliar de la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo de las actividades del Observatorio.

La Secretaría Técnica será rotativa entre los integrantes permanentes y recaerá en la misma institución que presida el Observatorio. El encargo durará un año sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 8. Son atribuciones y funciones de la Secretaría Técnica:

I. Operar y coordinar los trabajos y actividades que se realicen en el Observatorio;
II. Auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y en la coordinación de las sesiones de trabajo del Observatorio;
III. Llevar el seguimiento de las acciones, proyectos y compromisos acordados e informar los avances a la Presidencia y/o, en su caso, a la Dirección Ejecutiva;
IV. Coadyuvar en la elaboración el Programa Anual de Trabajo del Observatorio que deberá presentar la Presidencia ante la Dirección Ejecutiva;
V. Coadyuvar en la elaboración del Informe anual de actividades y de los informes específicos del Observatorio, que deberá presentar la Presidencia ante la Dirección Ejecutiva;
VI. Resolver asuntos presupuestarios para la operación del Observatorio;
VII. Establecer contacto con las instituciones que integran el Observatorio y sus representantes;
VIII. Dar seguimiento y actualizar el sitio electrónico del Observatorio, procurando incorporar la información recabada por las instituciones integrantes;

IX. Preparar el orden del día de las sesiones de la Dirección Ejecutiva y de los Grupos de Trabajo;
X. Convocar a sesión por instrucción de la Presidencia y preparar los documentos que forman parte del orden del día;
XI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener: convocatoria, orden del día y asuntos que se someten a consideración;
XII. Enviar la carpeta de la sesión a los integrantes de la Dirección Ejecutiva o del Grupo de Trabajo, según corresponda;
XIII. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones;
XIV. Dar lectura al Orden del día y, en su caso, incorporar a éste los asuntos emergentes cuyo tratamiento se torne necesario, cuando así lo instruya la Presidencia;
XV. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones;
XVI. Realizar las minutas de las sesiones y publicarlas en el portal del Observatorio;
XVII. Firmar con la Presidencia y los integrantes de la Dirección Ejecutiva las minutas y acuerdos que se emitan; y,
XVIII. Las demás que determinen los integrantes permanentes del Observatorio.

SECCIÓN III
De la Dirección Ejecutiva

Artículo 9. La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la definición, integración, implementación y evaluación de las acciones para impulsar la participación política de las mujeres en el Estado, mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos del Observatorio.

La Dirección Ejecutiva estará conformada por los integrantes permanentes.

Artículo 10. Son atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva:

I. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio, tomando en cuenta las acciones conjuntas entre las instituciones integrantes permanentes;
II. Diseñar y proponer el Programa Anual de Trabajo del Observatorio;

III. Ser el canal de comunicación, directa o a través del funcionario que se designe para tal efecto, con las instituciones integrantes del Observatorio y sus representantes;
IV. Resolver cualquier asunto generado en el desarrollo de los trabajos del Observatorio, mediante acuerdos o reuniones de trabajo;
V. Llevar a cabo eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio;
VI. Sistematizar la información institucional;
VII. Actualizar la información presentada en el portal electrónico del Observatorio;
VIII. Analizar y proponer las modificaciones al reglamento para el funcionamiento del Observatorio;
IX. Generar los informes anuales de actividades del Observatorio, uno con las actividades específicas que se realizan y el otro con información que sistematiza el Observatorio;
X. Verificar que la información proporcionada por cada una de las instituciones integrantes del Observatorio se efectúe en los términos y condiciones acordadas en el plan de trabajo;
XI. Generar boletines de los acuerdos y debates de los titulares de las instituciones participantes;
XII. Diseñar y proponer el calendario de sesiones, así como su respectivo orden del día; y,
XIII. Las demás que permitan el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Artículo 11. Lo integrantes permanentes podrán designar a una persona para que les represente en el Observatorio, la cual deberá contar con la atribución para la toma de decisiones y preferentemente deberán ser las personas titulares de las áreas de género y/o participación política de las instituciones.

Artículo 12. Los gastos operativos que se requieren para el desarrollo de las acciones del Observatorio, serán asumidos por las instituciones que integran la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

SECCIÓN IV
Del Grupo de Trabajo

Artículo 13. El Grupo de Trabajo tendrá a cargo el seguimiento de las acciones del Observatorio para lo cual deberá analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a

los procesos permanentes y coyunturales relativos a la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California.

Artículo 14. El Grupo de Trabajo estará conformado por los integrantes permanentes, integrantes estratégicos e integrantes invitados. Los integrantes permanentes tendrán derecho a voz y voto, y los integrantes estratégicos e integrantes invitados, a voz. El Grupo de Trabajo tendrá como funciones y obligaciones las siguientes:

I. Atender encomiendas asignadas por la Presidencia y/o la Dirección Ejecutiva para la atención de objetivos estratégicos del Observatorio;
II. Proponer a la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día;
III. Asistir a las sesiones convocadas;
IV. Revisar las minutas de las sesiones;
V. Participar en los debates de las sesiones;
VI. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio; y,
VII. Proponer asuntos generales.

Artículo 15. Los integrantes del Grupo de Trabajo deberán enviar por escrito a la Dirección Ejecutiva el nombramiento de la persona designada como representante y su respectiva suplencia. En el caso de las instancias públicas, deberán designar preferentemente a personas titulares de las áreas de género y/o participación política.

Artículo 16. Todas las propuestas realizadas por quienes integran el Grupo de Trabajo serán enviadas a la Secretaría Técnica por escrito, para que sean incorporadas en el orden del día del siguiente pleno del Observatorio.

Agregar 17. El Grupo de Trabajo podrá invitar a las sesiones a la persona u organización distinta a las que lo integran para que emita su opinión respecto de alguno de los asuntos que forman parte del orden del día.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL OBSERVATORIO

Artículo 18. El Observatorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, y extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran.

Artículo 19. Cualquier integrante permanente podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria, siempre y cuando la solicitud se encuentre debidamente motivada.

Artículo 20. Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por escrito o por correo electrónico, con 48 horas de antelación, y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

Artículo 21. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se declarará cuando asista la mayoría simple de los integrantes permanentes, siendo requisito indispensable para declarar válida la sesión la asistencia de la Presidencia.

Artículo 22. Las sesiones se desarrollarán en la sede de la instancia que presida el Observatorio o bien, donde acuerden las partes.

Artículo 23. Por cada sesión se deberá elaborar una minuta que será firmada por los integrantes permanentes que participen y por la Secretaría Técnica, la cual deberá ser publicada en la página electrónica del Observatorio. La minuta deberá contener por lo menos:

I. Número de minuta,
II. Lugar y fecha de celebración,
III. Asistentes a la sesión,
IV. Desarrollo de los puntos del orden del día,
V. Puntos de acuerdo aprobados,
VI. Hora de inicio y de conclusión de la sesión, y
VII. Firmas de los participantes de la sesión.

Artículo 24. El Grupo de Trabajo para sus sesiones deberá seguir los lineamientos previstos en el presente capitulo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL OBSERVATORIO

Artículo 25. La Dirección Ejecutiva coordinará las plataformas y medios electrónicos del Observatorio, tales como páginas web, aplicaciones tecnológicas, redes sociales y demás disponibles, los cuales serán el canal de comunicación con la ciudadanía para difundir los proyectos, acciones y demás actividades del Observatorio, así como dar a conocer los informes y evaluaciones para impulsar la participación política de las mujeres que permitan valorar los avances en la temática.

Artículo 26. La Dirección Ejecutiva, con el apoyo de la Secretaría Técnica, estructurará la información que se desplegará en las plataformas electrónicas disponibles que se determinen, considerando, al menos, lo siguiente:

I. La información sobre la integración del Observatorio,
II. Las acciones acordadas para impulsar la participación política de las mujeres,
III. La información de las sesiones de la Dirección Ejecutiva y los Grupos de Trabajo,
IV. Las demás que a juicio de la Dirección Ejecutiva sea necesario facilitar al público para fortalecer las acciones y el propio Observatorio.

Artículo 27. Los costos relacionados con el funcionamiento de los medios y plataformas electrónicas del Observatorio serán cubiertos en los términos que acuerden los integrantes permanentes. La administración y actualización del contenido de las plataformas electrónicas del Observatorio será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, quien se apoyará de la Secretaría Técnica, en corresponsabilidad con los integrantes invitados que compilen o faciliten información de manera directa o electrónica.

Artículo 28. Los datos personales que se obtengan a través de los medios electrónicos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes permanentes.